

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. 224 de septiembre de 2021.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR

Predio "K1 11 26" (Carrera 1 No. 11-26)

Puerto Bogota

Guaduas - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-5-0274.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2021-1026 del 12 de julio de 2021, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. N° RA324412684CO, se les instó a comparecer para notificarse de la Resolución No. 20216060010635 del 30 de junio de 2021, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 informando que la misma citación fue "no reside - devuelta a remitente" y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20216060010635** del 30 de junio de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogotá Nuevo Puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0274**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-11716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 25320020000000630010000000000.

Contra la Resolución No. 20216060010635 del 30 de junio de 2021, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2021-1026 del 12 de julio de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso** en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. **20216060010635** del 30 de junio de 2021 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; a fin de notificar la Resolución No. . 20216060010635 del 30 de junio de 2021, a los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR, a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con ALMA-2021-1026 del 12 de julio de 2021, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., a través de la empresa 4-72, mediante Guía No. N° RA324412684CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 20216060010635 del 30 de junio de 2021 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado **“K1 11 26” (Carrera 1 No. 11-26)**, ubicado en Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- informa que la mencionada citación fue “No reside - dev a remitente”, sin que a la fecha se hayan presentado.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso a los propietarios, los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR, se realiza la presente comunicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

Se indica que contra la Resolución No. **20216060010635 del 30 de junio de 2021**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060010635 del 30 de junio de 2021 en cuatro (4) folios.

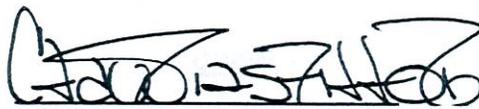
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 16 SEP 2021 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 22 SEP 2021 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Elaboró: Andrea Bejarano
Reviso: Jhon Arévalo



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Lunes 12 Julio 2021 12:21:38
Dirigido a: REINALDO ANTONIO GIRALDO
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal Resolución No. 20216060010635 del 30 de...

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021



ALMA-2021-1026

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR

Predio: "K1 11 26" (Carrera 1 No. 11-26)

Puerto Bogota

Guaduas - Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Citación Notificación personal Resolución No. **20216060010635** del 30 de junio de 2021 – Predio No. **ALMA-5-0274**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el área de servicio ubicada en el Kilómetro 18 (Guarinó) vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 20216060010635** del 30 de junio de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogotá- Nuevo Puente de Honda, ubicada en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0274**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-11716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **253200200000000630010000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO PICO

Firmado digitalmente
por CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2021.07.12
16:29:07 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: DIANA VELÁSQUEZ
Revisó: JOHN AREVALO

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



VIGILADO
Super Transporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. RA324412684CO

Fecha de Envío: 14/07/2021
17:28:30

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 195322647

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA_TOLIMA Departamento: TOLIMA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR Ciudad: PUERTO BOGOTA Departamento: CUNDINAMA
Dirección: KR 1 11 - 26 Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/07/2021 05:28 PM	PO.HONDA	Admitido	
16/07/2021 09:07 AM	PO.MANIZALES	No reside - dev a remitente	
21/07/2021 10:35 AM	PO.MANIZALES	devolución entregada a remitente	

Servicio Postal Nacional S.A. - PO. HONDA - 5009 001
 Avenida Avenida 5009 001 - 5009 001 - 5009 001
 Teléfono: 5009 001 - 5009 001

CAJETERO
 Nombre/Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA
 Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA
 Ciudad: HONDA_TOLIMA
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: RA324412684CO
 Envío: 14/07/2021 17:28:30

CAJETERO
 Nombre/Razón Social: HEREDEROS REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR
 Dirección: KR 1 11 - 26
 Ciudad: PUERTO BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: RA324412684CO
 Envío: 14/07/2021 17:28:30

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Miembro Concesionario de Correos
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 14/07/2021 17:28:30
 Orden de servicio: RA324412684CO Fecha Aprox. Entrega: 26/07/2021


 RA324412684CO

Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.T.I.:		CAJETERO Destinatario RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: Teléfono: Código Postal: Ciudad: HONDA_TOLIMA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009001		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR Dirección: KR 1 11 - 26		C.C. Tel: Hora:	
Tel: Código Postal: Código Operativo: 5009000 Ciudad: PUERTO BOGOTA - CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA		Fecha de entrega: Distribuidor:	
Peso Fisico(grams):200 Peso Volumetrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$10.000 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400		C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Dice Contener: Observaciones del cliente:		PO.HONDA 5009 EJE CAFETERO 001	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060010635



Fecha: 30-06-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo Puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

RESOLUCIÓN No. 20216060010635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo Puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT”, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0274** de fecha 10 de agosto del 2018, elaborada por Concesión Alto Magdalena, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5**, Sector: Puerto Bogotá – Nuevo Puente de Honda, con un área requerida de terreno total de **VEINTINUEVE COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,69 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **ABSCISA INICIAL K131+108,24 I – ABSCISA FINAL K131+115,97 I**, las cuales hacen parte del predio denominado “k 1 11 26” según certificado catastral, ubicado en la vereda de Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **162-11716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **2532002000000063001000000000**; comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 4,33 m con DIEGO LAGUNA LOZANO - K 1 11 34 P(1-2); **POR EL SUR:** En longitud de 3,30 m con SANDRA CECILIA ARAGÓN VILLAREAL – K1 11 20- P(4-5); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 7,80 m con CARRERA 1 ESTE – P(2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 7,70 m con PRISCILA MONTERO USECHE Y OTROS – K 1 11 20 – ÁREA SOBRANTE – P(5-1).

Que la zona de terreno requerida presenta las construcciones y construcciones anexas que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	Construcción 1: piso en cemento pulido espesor de 0,15m,manposteria en bloque de cemento pintado, cubierta en teja de fibrocemento estructura en madera aserrada, distribución vivienda tres (3) habitaciones, sala cocina, área de cocina de 2.40m x 2.70m, mesón en concreto reforzado de dos (2) niveles enchapado con cerámica en la cara superior espesor de 0.08m longitud mesón de 3.50m soportado en muro de cemento pañetado y pintado ancho de 0.60m altura de 0.80m,área de baño de 1.0m x 1.35m muros de bloque de cemento, piso en cemento espesor de 0.08m mobiliario de sanitario y ducha una (1) puerta en teja de zinc con estructura en madera de 0.90m x 1.90m,	69.43	m2

RESOLUCIÓN No. 20216060010635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo Puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

	tres (3) puertas en madera de 1.85m x 0.90m promedio, una (1) ventana en marco y ornamentación metálica de 1.20m de largo x 0.80m de alto.		
--	--	--	--

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNI
1	Zona dura 1: en concreto espesor de 0.08m longitud promedio de 4.42m x 0.60m de ancho.	2.65	m2.
2	Ramada 1: de 1.50m x 2.05m en promedio, cubierta en teja de zinc en proporción 80% y teja de fibrocemento en proporción de 20% soportada en una estructura de madera, pisos en cemento espesor de 0.08m, cuenta con horno placa en concreto de 1.00m x 0.90m soportada en muro de bloque de cemento altura de 0.80m.	3.12	m2.
3	Ramada 2: de 1.35m de ancho x 1.00m de largo, cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera burda con diámetro promedio de 0.20m, la base es una zona dura de concreto de 1.30 m de ancho x 1.00 m de largo x 0.10m de espesor, la ramada esta soportada sobre los muros de la construcción y en un poste en madera burda, en esta área se encuentra una placa de 0.70m de largo x 0.50m de ancho x 0.10m de espesor que sirve como lavadero soportado en dos muros de bloque de cemento 0.50m de ancho x 0.60m de alto.	1.35	m2.
4	Zona dura 2: área irregular en concreto espesor de 0.08m, patio de la vivienda.	13.02	m2.
5	Muro 1: en bloque de cemento pintado a dos (2) caras, altura de 2.00m longitud de 3.35m, incluye puerta metálica de 1.90m x 0.90m.	3.35	m.
6	Tanque: de almacenamiento de agua de dimensiones 1.30m de ancho x 1.35m de largo x 1.00m de alto, en pared de bloque cemento, sobre una base de concreto de 1.30m de ancho x 2.30m de largo x 0.10m de espesor. El tanque ocupa un área de terreno de 2.99 m2	1	Und.
7	Baño: de 1.00m x 1.35m piso en concreto espesor de 0.10m, cerramiento muro en bloque de cemento pintados, cubierta en teja de eternit soportada en estructura de madera, cuenta con sanitario y ducha.	1.35	m2.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1381 de fecha 21 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaria Única de Guaduas.

Que la señora **PRISCILA MONTERO USECHE**, identificada con C.C. No. 20.637.596 y el Señor **REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR** quien se identificaba en vida con C.C. No. 2.306.006, son titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el derecho de dominio de la siguiente manera:

- El Señor **REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR** lo adquirió en común y proindiviso por ADJUDICACIÓN DE BALDÍO que le efectuara el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (Regional de Cundinamarca- Boyacá), mediante Resolución 1167 del 25 de octubre de 1988, hecho registrado al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-11716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, según anotación No. 01.
- La señora **PRISCILA MONTERO USECHE** lo adquirió en común y proindiviso el derecho de cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) por VENTA DE DERECHO DE CUOTA efectuada a la señora MARIA IRENE CUCAITA RINCÓN, mediante la Escritura Publica No. 1381 del 21 de diciembre de 1994 de la Notaria Única de Guaduas, hecho registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-11716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, según anotación No. 02.

RESOLUCIÓN No. 20216060010635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo Puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

Que el señor **REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR**, falleció el día 26 de junio de 2008, tal como consta en el certificado de defunción No. A 2718984, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha 17 de agosto de 2018, en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno por enajenación voluntaria o expropiación judicial del **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores, emitió el Avalúo Comercial Corporativo **ALMA-5-0274** de fecha 30 de abril de 2020, del **INMUEBLE** determinando la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$66.844.440)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	29,69	m2	\$ 105.700,00	\$ 3.138.233,00
TOTAL VALOR TERRENO				\$ 3.138.233
CONSTRUCCIONES				
Construcción	69,43	m2	\$ 853.700,00	\$ 59.272.391
VALOR CONSTRUCCIONES				\$ 59.272.391
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Zona dura 1	2,65	m2	\$ 82.400,00	\$ 218.360
Ramada 1	3,12	m2	\$ 81.400,00	\$ 253.968
Ramada 2	1,35	m2	\$ 84.900,00	\$ 114.615
Zona dura 2	13,02	m2	\$ 82.400,00	\$ 1.072.848
Muro 1	3,35	m	\$ 183.500,00	\$ 614.725
Tanque	1,00	un	\$ 522.500,00	\$ 522.500
Baño	1,00	un	\$ 1.636.800,00	\$ 1.636.800
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.433.816
VALOR TOTAL				\$ 66.844.440

Por lo anterior certificamos que el valor comercial es: **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$66.844.440, 00)**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo realizado por la Lonja de Profesionales Avaluadores el 30 de abril de 2020.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo **ALMA-5-0274** de fecha 30 de abril de 2020, formuló Oferta de Compra a los titulares del derecho real de dominio, **PRISCILA MONTERO USECHE** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR**, mediante oficio OFC-577-2020 de fecha 24 de junio de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, notificó personalmente la mencionada oferta formal de compra a la señora **PRISCILA MONTERO USECHE** el día 07 de julio de 2020, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR** mediante aviso No. 172 del 27 de julio de 2020, publicado en la página web de la Concesión Alto Magdalena S.A.S y de la Agencia Nacional De Infraestructura -ANI, con fecha de fijación del 30 de julio de 2020 y desfijado el 05 de agosto de 2020, quedando notificados por este medio el día 06 de agosto de 2020.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mediante oficio ALMA-2020-1689 del 26 de junio de 2020, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-577-2020 de fecha 24 de junio de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-11716**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 de fecha 10 de agosto de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-11716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando **20216040070573** del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0274 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la

RESOLUCIÓN No. 20216060010635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo Puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO 4C con radicado ANI No.20214090466882.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0274** de fecha 10 de agosto del 2018, elaborada por Concesión Alto Magdalena, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5, Sector: Puerto Bogotá – Nuevo Puente de Honda**, con un área requerida de terreno total de **VEINTINUEVE COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,69 M²)**.

Que la zona de terreno requerida, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **ABSCISA INICIAL K131+108,24 I – ABSCISA FINAL K131+115,97 I**, las cuales hacen parte del predio denominado “k 1 11 26” según certificado catastral, ubicado en la vereda de Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **162-11716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **2532002000000063001000000000**; comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 4,33 m con DIEGO LAGUNA LOZANO - K 1 11 34 P(1-2); **POR EL SUR:** En longitud de 3,30 m con SANDRA CECILIA ARAGÓN VILLAREAL – K1 11 20-P(4-5); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 7,80 m con CARRERA 1 ESTE – P(2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 7,70 m con PRISCILA MONTERO USECHE Y OTROS – K 1 11 20 – ÁREA SOBRANTE – P(5-1).

Que la zona de terreno requerida presenta las construcciones y construcciones anexas que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	Construcción 1: piso en cemento pulido espesor de 0,15m, manposteria en bloque de cemento pintado, cubierta en teja de fibrocemento estructura en madera aserrada, distribución vivienda tres (3) habitaciones, sala cocina, área de cocina de 2.40m x 2.70m, mesón en concreto reforzado de dos (2) niveles enchapado con cerámica en la cara superior espesor de 0.08m longitud mesón de 3.50m soportado en muro de cemento pañetado y pintado ancho de 0.60m altura de 0.80m, área de baño de 1.0m x 1.35m muros de bloque de cemento, piso en cemento espesor de 0.08m mobiliario de sanitario y ducha una (1) puerta en teja de zinc con estructura en madera de 0.90m x 1.90m, tres (3) puertas en madera de 1.85m x 0.90m promedio, una (1) ventana en marco y ornamentación metálica de 1.20m de largo x 0.80m de alto.	69.43	m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNI
1	Zona dura 1: en concreto espesor de 0.08m longitud promedio de 4.42m x 0.60m de ancho.	2.65	m2.
2	Ramada 1: de 1.50m x 2.05m en promedio, cubierta en teja de zinc en proporción 80% y teja de fibrocemento en proporción de 20% soportada en una estructura de madera, pisos en	3.12	m2.

RESOLUCIÓN No. 20216060010635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo Puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

	cemento espesor de 0.08m, cuenta con horno placa en concreto de 1.00m x 0.90m soportada en muro de bloque de cemento altura de 0.80m.		
3	Ramada 2: de 1.35m de ancho x 1.00m de largo, cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera burda con diámetro promedio de 0.20m, la base es una zona dura de concreto de 1.30 m de ancho x 1.00 m de largo x 0.10m de espesor, la ramada esta soportada sobre los muros de la construcción y en un poste en madera burda, en esta área se encuentra una placa de 0.70m de largo x 0.50m de ancho x 0.10m de espesor que sirve como lavadero soportado en dos muros de bloque de cemento 0.50m de ancho x 0.60m de alto.	1.35	m2.
4	Zona dura 2: área irregular en concreto espesor de 0.08m, patio de la vivienda.	13.02	m2.
5	Muro 1: en bloque de cemento pintado a dos (2) caras, altura de 2.00m longitud de 3.35m, incluye puerta metálica de 1.90m x 0.90m.	3.35	m.
6	Tanque: de almacenamiento de agua de dimensiones 1.30m de ancho x 1.35m de largo x 1.00m de alto, en pared de bloque cemento, sobre una base de concreto de 1.30m de ancho x 2.30m de largo x 0.10m de espesor. El tanque ocupa un área de terreno de 2.99 m2	1	Und.
7	Baño: de 1.00m x 1.35m piso en concreto espesor de 0.10m, cerramiento muro en bloque de cemento pintados, cubierta en teja de eternit soportada en estructura de madera, cuenta con sanitario y ducha.	1.35	m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **PRISCILA MONTERO USECHE**, identificada con C.C. No. 20.637.596 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR** quien se identificaba en vida con C.C. No. 2.306.006, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 30-06-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. **20216060010635** “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo Puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca* ”

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2